

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que por Secretaría se dio traslado a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, pero la parte actora no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince de julio de Dos Mil Veintiuno

El Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, apoderado del señor MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, parte demandante, allega la notificación electrónica del auto admisorio con copia simultanea al Juzgado, realizada a la parte demandada el pasado 31 de mayo.

Pues bien, la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, por intermedio de abogada, dio contestación de la demanda el día 16 de junio.

Por lo tanto, la demanda fue contestada oportunamente.

Ahora bien, la parte demandada propuso excepciones de mérito, de cuyo escrito se corrió traslado por Secretaría el día 22 de junio, venciendo el mismo el pasado 25 de junio, sin que la parte actora hiciera pronunciamiento alguno.

En este orden de ideas, se procederá con las demás etapas procesales.

En consecuencia, se señala el próximo **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFESIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- OLGA LUCÍA JEREZ VILLAMIZAR
- ADELA SUÁREZ DUARTE

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

Se advierte que, de conformidad al inciso 1 del art. 212 del C.G.P., "el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba...".

- PAOLA ANDREA TORRES AVILA
- ANA MARIA MARTINEZ SERRANO
- KAROL KATHERINE CACERES CONTRERAS

OFICIOS:

Oficiar al pagador de la Alcaldía de Bucaramanga, a fin de que se expida certificación laboral del salario, bonificaciones y demás emolumentos devengado por el demandante MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES, en el presente año. Líbrese la comunicación correspondiente.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a los señores MIGUEL HERNANDO MONCADA TORRES y BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA, demandante y demandado, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 32.641 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora BIBIANA FERNANDA TORRES AVILA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e2641fd137b3b88b77231fa4b2d1f3b09959eb3ad7afe0cf3a1cc91cd70a945

Documento generado en 15/07/2021 03:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**